



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00194-00
DEMANDANTE: SIDIS MARÍA BALDES ROMERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV

1. ASUNTO A DECIDIR

Surtido el grado jurisdiccional de consulta por parte del Tribunal Administrativo de Sucre, procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 15 de julio del 2015, presentado por el señor OSCAR LUIS HERRERA REVOLLO, en calidad de defensor público, en representación de la señora SIDIS MARÍA BALDES ROMERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - UARIV.

2. ANTECEDENTES

La señora SIDIS MARÍA BALDES ROMERO con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

Ordenar a la Dra. Paula Gaviria Betancourt como directora de la Unidad para la Atención Integral de las Víctimas, y al Director Técnico de Registro y Gestión de la Información de la misma entidad el cumplimiento inmediato, completo y urgente de la tutela mencionada; acto seguido, y si la mencionada entidad llegare a cumplir se solicita:

Ordenar el arresto inmediato determinado por la Ley a la Dra. Paula Gaviria Betancourt como directora de la Unidad para la Atención Integral de las Víctimas, o al Director Técnico de Registro y Gestión de la Información de la misma entidad.

Multar hasta con 20 S.M.M.L.V a la Dra. Paula Gaviria Betancourt como directora de la Unidad para la Atención Integral de las Víctimas, y al Director Técnico de Registro y Gestión de la Información de la misma entidad.



Mediante providencias de 29 de octubre de 2015 y 6 de noviembre del mismo año, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó requerir al Director de la Unidad Administrativa para la Atención Y reparación Integral de las Víctimas, para que informara al despacho si se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el día 15 de julio de 2016, ante lo cual no se pronunció la entidad accionada.

3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 15 de julio de 2015, se dispuso:

PRIMERO: TUTÉLESE el derecho incoado por la señora SIDIS MARÍA BALDES ROMERO, identificado con la C.C. No.64.555.010, en consecuencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, concreta, eficaz y detallada a la petición radicada el 11 de febrero de 2015, presentada por el señor SIDIS MARÍA BALDES ROMERO.

(...)

Una vez revisado el expediente, se hace necesario para el despacho hacer claridad sobre dos eventos como son, la competencia en cuanto a la responsabilidad que se le endilga al representante de la entidad incidentada y el cumplimiento del fallo.

Frente a lo primero, advierte el despacho que a folios 26 a 30 del expediente, obra escrito de fecha 7 de marzo de 2016, a través del cual la entidad accionada da respuesta al presente incidente, manifestando que la responsabilidad en el cumplimiento de órdenes judiciales y de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 4802 será responsabilidad del Director de Registro y Gestión de la Información, cargo que actualmente ostenta la Dra. GLADIS CELEIDE PRADA PARDO.

Atendiendo lo anterior, es claro a quién corresponde la competencia y el funcionario competente, llamado a responder en caso de una eventual responsabilidad para la entidad incidentada.

Por otro lado, concerniente al cumplimiento del fallo, se observa en el escrito anteriormente referido, que la entidad accionada dentro del texto explica las razones por las cuales no ha



incluido en el RUV a la accionante, haciendo referencia a la señora ANILUZ GONZÁLEZ CHIMÁ.

Al respecto, advierte el despacho que si bien la entidad accionada da contestación al presente incidente, no es la persona a que se refiere en tal escrito quien actúa como demandante dentro del presente proceso, pues la demandante es la señora SIDIS MARÍA BALDES ROMERO, lo que denota que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 15 de julio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra del Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas Dra. GLADIS CELEIDE PRADA PARDO.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formalmente incidente de desacato contra a la Dra. GLADIS CELEIDE PRADA PARDO en calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por el incumplimiento al fallo de tutela de 15 de julio de 2015, en lo que respecta a la petición de la Señora SIDIS MARÍA BALDES ROMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la apertura del incidente de desacato a la Dra. GLADIS CELEIDE PRADA PARDO en calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas", a través del medio más expedito.

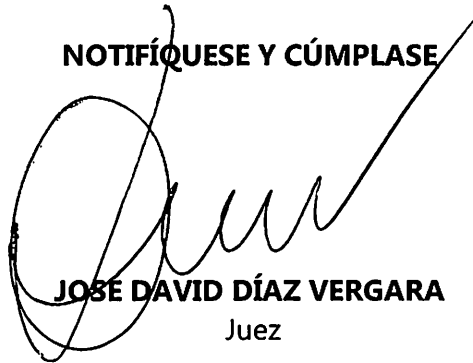
TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la Dra. GLADIS CELEIDE PRADA PARDO en calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas a partir de la



notificación de la apertura del presente incidente de desacato, del memorial de incidente de desacato presentado por la señora SIDIS MARÍA BALDES ROMERO, el día 28 de octubre de 2015. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela de 15 de julio del 2015.

CUARTO: Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



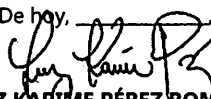
JOSE DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico

No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria